

Derecho Natural La ciencia del derecho natural Rafael Castejón 18 de diciembre de 1979
Día de emisión 21 de enero de 1980 Duración 14 minutos Día de emisión 21 de enero de 1980

Sin embargo, a lo largo de la historia del pensamiento jurídico ha habido una constante preocupación por el descubrimiento y explicación de una legalidad natural, base de toda ordenación concreta de las comunidades históricas. Saber sobre el derecho o sobre las leyes exigía plantearse la posibilidad de un derecho natural, universal y permanente en el espacio y en el tiempo. Hasta muy entrado el siglo XIX, cada momento histórico tuvo el suficiente optimismo para encontrar una adecuada y efectiva estrategia epistemológica o método de conocimiento, que se le permitiera a la humanidad. Que permitiera enfrentarse con esa posibilidad y resolverla afirmativamente. Desde la mitología griega hasta el racionalismo moderno,

ha habido múltiples perspectivas para demostrar la existencia de un derecho universalmente válido, esto es, la existencia de un derecho natural. En la antigua Grecia, la misma preocupación cosmológica por encontrar un sentido al universo, implicaba también la búsqueda de un principio para el orden social y político. Las diosas Temis y Dike eran una clara respuesta mitológica a este problema, y así se entendieron como el orden esencial del cosmos y como la justicia objetiva y trascendental que era la meta de toda ley. La presencia de una filosofía más madura y racionalista en Platón y Aristóteles, significó un decisivo impulso de la filosofía.

en la búsqueda del derecho natural. Aunque Platón no busca propiamente una legalidad natural, su idealismo exige la acomodación de la realidad jurídica y política al reino de las ideas, donde se encuentra el verdadero sentido de todo lo que sucede en el mundo. Los principios jurídicos y políticos tendrán validez en tanto que reflejen lo absoluto, lo inmutable del mundo de las ideas. La idea del bien será la rectora de todo el universo ético y jurídico, enfrentándose así Platón al relativismo ético y jurídico de un sector de los sofistas. Con Aristóteles, la preocupación por el problema de una legalidad natural cobra tintes más realistas.

lo permanente, lo inmutable, lo esencial o lo natural, no está en un reino celeste de ideas, sino en las mismas cosas. El planteamiento metafísico de Aristóteles no consistirá sino en despojar las realidades de sus apariencias para encontrar lo que permanece. Por ello, distingue Aristóteles dentro de lo justo que se da en la comunidad política, el justo natural, que es lo que por doquier y por sí mismo es justo, y lo justo legal, que es lo indiferente en sí, pero justo por decisión de los hombres. La preocupación y la búsqueda de un derecho natural tiene unos planteamientos decisivos para la historia del pensamiento jurídico que no son de la justicia, sino de la justicia de la humanidad. En Santo Tomás de Aquino, que recoge una ya larga tradición yus naturalista, que viene de Aristóteles y que es la que más se ha visto en la historia de la humanidad,

que se incrementó con el pensamiento jurídico romano y también cristiano de los primeros siglos de nuestra era. La preocupación tomista por un derecho natural se encuadra dentro de su preocupación genérica por la comprensión del mundo y del hombre como criaturas nacidas de un ser primero, ordenador y legislador de todo lo existente. Por consiguiente, el problema del derecho natural aparecerá como la exigencia de comprender lo que Dios ha

impreso en la naturaleza humana para su perfección individual y social. La ley natural es, pues, para santo Tomás, la razón de ser o el fundamento de toda ley humana. Sincronización de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días En cuya acomodación la ley humana destruiría el orden querido y pensado por Dios.

Y no sería propiamente ley, sino corrupción de ley. El derecho natural, como participación de la criatura racional en la ley eterna, en todo lo que se refiere a sus relaciones justas con los demás, es el fundamento de todo derecho histórico o positivo. Es decir, de todo derecho establecido por los hombres. La recta razón puede descubrir al hombre cuáles son esos principios jurídicos naturales, sin los cuales el mandato del legislador humano no sería sino fuerza o iniquidad. Pese a la crisis que supuso para el justnaturalismo tomista, los planteamientos voluntaristas de la Baja Edad Media, con Duns Escoto y Guillermo de Ocam, que anticipaban tímidamente un relativismo y un individualismo ético y jurídico,

el problema del derecho natural siguió teniendo vigencia y recibiendo respuestas afirmativas. Durante los siglos XVI y XVII, los juristas y teólogos españoles, aun con diferencias entre ellos, recogieron los postulados fundamentales del iusnaturalismo aristotélico-otomista para abrirse también, aunque modestamente, a las exigencias de un nuevo mundo que el descubrimiento de América y los aires renovadores del Renacimiento habían ido manifestando. En realidad, y respecto al problema concreto del derecho natural, no hubo, sin embargo, especiales cambios. Se sigue manteniendo un objetivismo ético y jurídico, esto es, la existencia de cosas que no son de la realidad, que no son de la realidad, que no son de la realidad, que son buenas y malas en sí mismas. El derecho natural es pre-

la necesaria e ineludible adecuación exigida por la naturaleza de las cosas, y se llama precisamente así, dice por ejemplo Francisco de Vitoria, porque es un derecho independiente de la estimación de los hombres. El iusnaturalismo español de los siglos XVI y XVII supo abrirse a los nuevos problemas que planteaban las relaciones entre los pueblos. Como escribió Gómez Arboleya, se supo aumentar y perfeccionar lo viejo con lo nuevo. En los siglos XVII y XVIII, entre los escritores prehispánicos, se ha convertido en un lugar de la naturaleza. Los protestantes, juristas y filósofos de la categoría de Grozio, Hobbes, Pufendorf y Tomasio, hacen planteamientos sobre supuestos no seológicos.

y antropológicos distintos de la escuela española. El nuevo iusnaturalismo, racionalista y empirista, va a reducir el derecho natural a una mera hipótesis de un supuesto estado de naturaleza anterior a la vida civil o social, o bien a una creación racional desprovista de una base ontológica efectiva. El nuevo derecho natural va a reducirse a una mera abstracción o a un código ideal en cuya construcción y en cuyas finalidades tiene ya un papel decisivo la individualidad del hombre. El idealismo de Kant, con su postura crítica ante la metafísica, llevó consigo una concepción racionalista. Un racionalista del derecho natural que quedó reducido a puras formas apriorísticas de las realidades.

Y a partir de que muchos de estos postulados ius naturalistas, e incluso de los clásicos, fueron reconocidos y positivizados en declaraciones y textos constitucionales, como por ejemplo la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, francesa, de 1789, el problema del derecho natural fue perdiendo mayor vigor y vigencia. La ciencia del derecho natural. En Grecia y en Roma, el derecho natural fue más bien un problema que un tema objeto de estudio sistemático. Sin embargo, en la Edad Media, el derecho natural va a

ocupar progresivamente, un lugar preferente, pero todavía dentro de las obras de carácter teológico o ético.

El derecho natural aparecerá como tema dentro de la teología en cuanto que es necesario explicar cómo el orden universal establecido por Dios se realiza o debe realizarse en la vida humana y más concretamente en la vida social, o bien se considera el derecho natural dentro de la ética y la moral. La ciencia del derecho natural se desarrolla o bien dentro de los tratados de la ley o de las virtudes, concretamente de la justicia. Sin embargo, más adelante y ya en los siglos XVI y siguientes comenzarán a aparecer tratados independientes referidos expresamente a los problemas filosóficos jurídicos. Esto es, sobre la justicia y el derecho, o sobre la justicia y el derecho. Sobre las leyes, e incluso algunos ya expresamente sobre el derecho natural, denominados como el derecho natural.

que prevalece hasta el siglo XIX, en que se va a producir la crisis más grave del derecho natural como ciencia y tendrá lugar la aparición de otros planteamientos metodológicos sobre el derecho. Aunque propiamente no hay una sola ciencia del derecho natural, sino un ius naturalismo en el que se encuentran posiciones diversas e incluso a veces enfrentadas, hay una línea dominante o predominante en la historia del ius naturalismo, quizá la más característica por su radicalidad en el enfrentamiento del problema del derecho natural. Nos referimos al ius naturalismo escolástico-otomista. Diríamos que es el modelo más acabado y ambicioso de todos los esfuerzos que se han dado para que el derecho natural sea un modelo de la vida. Para elaborar una ciencia del derecho natural.

Vamos a referirnos a los presupuestos o bases filosóficas fundamentales de esta ciencia del derecho natural, principalmente según santo Tomás de Aquino. A. Presupuesto ontológico. A. Presupuesto ontológico. A. Presupuesto ontológico.

de reconocer la existencia de una ley eterna del universo, de la que participa la criatura humana. Dios ha pensado y ha querido un mundo, y le ha dotado de un orden. Ese principio del orden, la ley eterna, es el principio definitivo de todo ser. En consecuencia, en ese orden, Dios ha impreso los principios de su realización, cuya comprensión es lo que da lugar a la formulación de una ley natural, ética o jurídica, que es el derecho natural. Aquí se encuentra uno de los pilares ineludibles para admitir un derecho universal en el tiempo y en el espacio, porque habrá cosas que Dios ha establecido como justas o injustas en sí mismas. b. Presupuesto antropocénico. b. Presupuesto antropológico. El presupuesto antropocénico.

antropológico, referido al hombre, tiene un doble sentido. Por un lado, significa que esa relación ontológica del hombre con su creador tiene unas características especiales. Y por otro, que hay un ser permanente del hombre, que hay una naturaleza o esencia humana que permanece en el tiempo y en el espacio. El primer postulado, esto es, la relación ontológica criatura-humana con Dios, significa que el hombre participa de ese orden universal de acuerdo con su propia naturaleza, racional y libre. El proyecto divino sobre el hombre ha de realizarse racional y libremente. Por eso el hombre tendrá que reconocer en sí las leyes o los principios del orden que Dios ha establecido particularmente para él y deberá cumplirla.

No tendrá que hacerlo necesariamente como sucede en los irracionales. El segundo sentido del presupuesto antropológico es precisamente el más propio de esta concreta ciencia tomista del derecho natural. El hombre permanece en la historia o en el tiempo, esto es, hay algo del hombre que no cambia dentro de las coordenadas de espacio y tiempo. Es su auténtica naturaleza de hombre que se identifica con el orden fundamental y potencial que Dios ha establecido para él. Pero esto que permanece, que es natural, auténtica y esencialmente humano, será la base definitiva de toda la dinámica del hombre. La historia habrá de acomodarse siempre a la naturaleza humana en este sentido. La importancia de la historia es que la historia es un objeto de la humanidad. La importancia de este presupuesto antropológico es que la historia es un objeto de la humanidad.

estriba en que es susceptible de ser comprendido por el hombre, lo que da lugar al siguiente y último presupuesto, el no-seológico, que determina esta ciencia del derecho natural. c. El presupuesto no-seológico. Gnosis, en griego, significa conocimiento. d. El presupuesto no-seológico significa, pues, la capacidad natural y espontánea o sistemática y científica del hombre para determinar los principios fundamentales que explican de una vez para siempre el ser y deber ser de la historia del hombre. Hay, indudablemente, en esto un optimismo no-seológico. El desarrollo de este presupuesto llevó a la elaboración de una filosofía de carácter de la que se ha convertido en un principio de la vida. Un carácter metafísico que parecía asegurar la objetividad y certeza en la comprensión.

de las preguntas más trascendentales de la existencia humana. Tal presupuesto no-seológico llevó lógicamente al resultado de admitir y defender un derecho natural universal e inmutable. Alcance de una ciencia del derecho natural. Si tuviéramos que resumir en pocas palabras lo que la ciencia del derecho natural puede significar hoy, nos fijaríamos ante todo en la necesidad de superar ese optimismo. No negamos, pues, la importancia o la posibilidad de plantear todo lo que significa el problema del derecho natural. Más de 20 siglos de iusnaturalismo no pueden valorarse como un esfuerzo sin sentido de la cultura humana, si bien es verdad que las coordenadas históricas han cambiado tanto que son hoy otros problemas éticos y jurídicos los que quisieron.

quizás tienen un mayor interés para el hombre contemporáneo. No negamos tampoco la posibilidad de una metafísica que tenga tan ambiciosos objetivos como la que en muchos casos alimentó al ius naturalismo. Lo que decimos es que, sobre texto de tan optimista o soberbios presupuestos no seológicos, no se quiera erigir en la última palabra sobre todo, imponiéndose a los demás, que es peligro muy difícil de superar. Hemos mantenido aquí un concepto de filosofía de alcance metacientífico para su aplicación al ámbito jurídico, pero hemos cuidado de subrayar su carácter de pretensión como saber último y radical, su no definitivismo, su discutibilidad intrínseca, su no dogmatismo. Solamente de este modo, una metafísica e incluso un derecho a la vida,

natural podrán adquirir un auténtico sentido racionalizador y humanizante de la vida social del hombre.